JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ____ del año dos mil veintiuno. (2.021).

Ref: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO De. BANCOLOMBIA S.A. Vs. ZOHDI MOHAMAD ABDEL MAGID AMRA Exp. No. 19-0579

ASUNTO:

Se encuentran las diligencias al despacho, para proferir sentencia de **RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, con fundamento en el art.384 NUMERAL 3º DEL C.G.P., dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES:

El demandante: **BANCOLOMBIA S.A.** (antes LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.; por intermedio de apoderado judicial, solicita a éste despacho judicial que previos los trámites del proceso de RESTITUCION DE LA TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, demanda a: **ZOHDI MOHAMAD ABDEL MAGID AMRA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad; a fin que mediante sentencia declare la terminación del contrato Leasing Habitacional No. 104723, suscrito por las partes el día 06/10/2009, sobre el siguiente bien inmueble ubicado en la carrera 16 A No.86 A-57, apartamento 702, del edificio IKU, de la ciudad de Bogotá D.C., y PARQUEADEROS 25 y 38, cuyos linderos aparecen debidamente determinados en los hechos de la demanda, folios 32, 33, 34, distinguidos a los folios de matrícula inmobiliaria No.50C-1759786, 50C-1759748, 50C-1759761.

HECHOS:

Como hechos entre otros, la actora citó:

1 - BANCOLOMBIA S.A. (antes LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) celebró el día 06/10/2009, el contrato Leasing Habitacional No.104723 con el locatario ZOHDI MAGID MOHAMAD ABDEL AMRA, sobre los bienes cuvas son siguientes: **APARTAMENTO** características las 702 PARQUEADEROS 25 y 38, ubicados en la carrera 16 A apartamento 702, del edificio IKU, de la ciudad de Bogotá D.C.

- 2 Por el contrato Leasing habitacional el locatario se obligó a pagar un canon de arrendamiento por un valor aproximado de \$2.812.037, durante un plazo de 180 meses.
- 3 El locatario demandado en este proceso, cayó en mora de pagar los cánones correspondientes desde el día 08/07/2019, a razón de \$2.812.037 mensuales.

TRAMITE PROCESAL:

Por cuanto la demanda reunió los requisitos de ley, mediante providencia de fecha: 5 de agosto de ella se ordenó correr el traslado conforme a lo previsto por los arts. 384 numeral 2, en armonía con los arts.291 y 292 del C.G.P.

El demandado quedo notificado en la forma y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.; quien guardó absoluto silencio, tal como quedo consignado en auto de fecha 19 de marzo de 2021.(flo.62).

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que la ausencia de oposición suele presentarse no sólo por la falta física de réplica a la demanda, sino también porque ésta se formula extemporáneamente, o porque el demandado se coloca en algunos de los casos contemplados en el art. 384 del C.G.P., en cuanto a la demostración del pago de los cánones alegados por el actor en la demanda; que impiden sea escuchado en sus actos postulatorios.

En el sub judice, el extremo demandado NO se opuso a la demanda.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art.384 del C.G.P., el demandante presentó prueba del contrato de arrendamiento y este despacho judicial no decreta pruebas de oficio, se dicta sentencia de RESTITUCION.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado **15 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

1. DECLARAR terminado el contrato Leasing Habitacional No. 104723, suscrito por las partes el día 06/10/2009, sobre los siguientes

bienes inmuebles ubicados en la carrera 16 A No.86 A-57, apartamento 702, del edificio IKU, de la ciudad de Bogotá D.C., y PARQUEADEROS 25 y 38, cuyos linderos aparecen debidamente determinados en los hechos de la demanda, folios 32, 33, 34, distinguidos a los folios de matrícula inmobiliaria No.50C-1759786, 50C-1759748, 50C-1759761, por la causal alegada por el actor en la demanda (mora en el pago de los arriendos)

2. DECRETAR la restitución del bien inmueble objeto de la restitución.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá - Reparto. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

- **3. RESTITUYASE** a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., por conducto de su Representante Legal o a través de su apoderado con facultad de recibir, el bien inmueble objeto de esta sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica anotación en Estado No. 63 hoy 7 SEP 2021.